

CRÓNICA DEL REY DON ENRIQUE,

TERCERO DE CASTILLA É DE LEON.

SIGUE EL AÑO 1390 ⁽¹⁾.

CAPÍTULO I.

Como los grandes señores é los Procuradores de los Regnos de Castilla é de Leon vinieron al Rey don Enrique, que nuevamente regnaba, á la villa de Madrid.

Luego que se supo la muerte del Rey Don Juan, fué tomado por Rey en los Regnos de Castilla é de Leon é en todos los sus Señorios, su hijo el Principe don Enrique, que fué el tercero rey que así ovo nombre de los reyes que regnaron en Castilla é Leon. E don Lorenzo Suarez de Figueroa, Maestre de Santiago, é Don Gonzalo Nuñez de Guzman, Maestre de Calatrava, luego como supieron la muerte del Rey, partieron de sus tierras é vinieron para Madrid, é besaron al Rey Don Enrique las manos por su Rey é su Señor. E de cada dia venian muchos Señores é Caballeros é Procuradores de cibdades é villas del Regno á Madrid, ca todos tenian que allí avian de ser juntos para ordenar qué manera de regimiento se avia de tener en el Regno, por causa de que el Rey Don Enrique el dia que regnó non avia mas de once años é cinco dias que nasciera, ca nació dia de San Francisco, quatro dias andados del mes de Octubre, é regnó á nueve dias del dicho mes; é por quanto era en pequeña edad, era menester aver consejo de como se rigiese é gobernase el Regno. E desque los Maestres de Santiago é Calatrava, é algunos Caballeros é Procuradores de cibdades fueron llegados á Madrid, do estaba el Rey

Don Enrique, que nuevamente regnaba, quisieran fablar en la manera del regimiento del Regno; empero por quanto Don Fadrique, Duque de Benavente, hijo del Rey Don Enrique II, é Don Alfonso, Marqués de Villena, é Don Pedro, Conde de Trastamara, hijo del Maestre Don Fadrique, é Don Juan Garcia Manrique, Arzobispo de Santiago, é otros Señores é Caballeros non eran venidos al Rey, acordaron de los esperar é de ge lo facer saber, é enviaron á ellos caballeros é omes buenos de las cibdades é villas con cartas del Rey, por las cuales el Rey les enviaba mandar é rogar que luego fuesen con él en Madrid, porque todos ayuntados con los Procuradores del Regno ordenasen en qué manera seria mejor el regimiento. E así se acució esta enviada á los dichos Señores, que luego á pocos dias llegaron ay el dicho Duque de Benavente, é el Conde Don Pedro, é el Arzobispo de Santiago, segun que adelante dirémos. E Don Alfonso, hijo del Infante Don Pedro, nieto del Rey Don Jaymes de Aragon, que era Marqués de Villena, envió allí al Rey sus mensageros, por los cuales le envió decir que fuese su merced de le enviar sus cartas como le confirmaba é juraba de le guardar todos los donados é gracias é mercedes que los Reyes Don Enrique, su abuelo, é Don Juan, su padre, le ficieron; otrosi que le diese de nuevo é confirmase el oficio de Condestable de Castilla, segund el Rey su padre ge le avia dado é que luego confirmadas estas cartas, vernia para la su merced; é esta jura le ficiesen el Rey é la Reyna. E los que estaban en el Consejo del Rey confirmaron é juraron al Marqués de Villena todo lo que envió pedir; empero despues rescrescieron en la Corte del Rey é en el Regno al-

(1) En algunas copias de esta Crónica se cuentan los dos meses y veinte y dos dias, desde 9 de Octubre, que murió el Rey Don Juan, hasta fin de Diciembre de 1390, por año primero del Rey Don Enrique su hijo; pero nos ha parecido más propio seguir á los que ponen por año primero el de 1391.

gunas maneras, que adelante contarémos, por las quales el Marques dexó la venida.

CAPÍTULO II.

Como se puso casamiento del Infante Don Ferrando, hermano del Rey, con Doña Leonor, Condesa de Albuquerque, hija del Conde Don Sancho.

Doña Leonor, Condesa de Albuquerque, hija del Conde Don Sancho, hermano del Rey D. Enrique, era estonce la Señora mejor heredada que se fallaba en España, ca era Señora destas villas é logares que aqui dirémos: es á saber, de Haro, é Briones, é Cerezo, é Vilforado, é Señora de Ledesma con las cinco villas, é de Albuquerque, é la Codésera, é Alzagala, é Alconchel, é Medellin, é Alconetar; é dierale el Rey Don Juan su primo á Villalon é á Uruña en troque de Cea é su tierra, que diera el Rey á Ramir Nuñez de Guzman; é de Sant Felices de los Gallegos, que diera á un Caballero de Cataluña que le sirviera en las guerras, que decian Mosen Giral de Torral; é de Villa Garcia, que diera á Gutier Gonzalez Quijada; é de Fuentpudia, que diera á Juan Alfonso de Baeza; é de Montealegre, que diera á Don Enrique Manuel, hijo de Don Juan Manuel. É fué así que el Rey Don Juan finó antes que esta Condesa casase: é luego que el Rey morió, fué dicho que Don Fadrique, Duque de Benavente, pedía á esta Señora por muger, diciendo que él fuera desposado en vida del Rey Don Enrique, su padre, con la Infanta Doña Beatriz de Portugal, hija del Rey Don Ferrando de Portugal, que era heredera de aquel Regno, é despues el Rey Don Juan casara con ella é le ficiera perder aquel casamiento: é que si el Duque con ella casara, fincara Rey de Portugal, é por tanto entendia que avia razon de el Rey é el Regno le enmendar esto, é que él seria contento dandole por muger á la dicha Condesa de Albuquerque. E el Arzobispo de Toledo, é los Maestres de Santiago é de Calatrava, é algunos Caballeros que eran ya llegados á Madrid, ovieron su consejo, é dixeron: que como quier que non sabian por cierto si el Duque queria hacer esta demanda ó non, empero, pues era dicho, seria bien de poner algund remedio en este fecho, antes que el Duque viniese ó enviase publicar esto é demandase la dicha Condesa en casamiento. E acordaron todos que lo mejor que aqui podian hacer era hacer casamiento del Infante Don Ferrando, hermano del Rey, con la dicha Condesa. E despues que acordaron que se ficiese este casamiento con el Infante Don Ferrando, llegaron el Arzobispo de Toledo, é los Maestres de Santiago é de Calatrava, é los Caballeros que y eran al palacio del Rey, é fablaron delante el Rey esta razon con el Infante Don Ferrando, é con la Condesa Doña Leonor: é á ellos plogo dende, é asosegaron el dicho casamiento, é ficieron prometer é jurar al Infante Don Ferrando que cuando el Rey Don Enrique, su hermano, fuese en edad de catorce años, que el dicho Infante tomase por palabras de presente por su muger á la dicha Condesa Doña Leonor. E la Condesa non avia por qué pro-

meter ni jurar esto, que aquel día que esto se fizo, ella era en edad de diez é seis años, é podia otorgar el casamiento. E desto ficieron sus juramentos, é la dicha Condesa fizo obligacion por Escribano público delante el Rey, que si por ella fincase de hacer el dicho casamiento quando el Infante Don Ferrando fuese de edad de catorce años, que obligaba todas las villas é castillos é tierras que ella avia en Castilla á la corona del Rey. E la razon por que se fizo esta condicion que avemos dicho, que despues que el Rey Don Enrique compliese los catorce años, el Infante Don Ferrando tomase por palabras de presente á la dicha Doña Leonor por su muger, es esta. Debedes saber que quando el Rey Don Juan fizo sus tratos con el Duque de Alencastre (1), é firmó el casamiento del Príncipe Don Enrique, su hijo, que agora regnaba, con Doña Catalina, hija del dicho Duque de Alencastre é de la Duquesa Doña Constanza, fué puesto un capítulo, que por quanto el Príncipe Don Enrique non era de edad, é aun el casamiento non era firme, ca podria acascer que antes que dicho Príncipe Don Enrique fuese de edad de catorce años finase, fincando la Princesa Doña Catalina sin el casamiento, por el qual se avenia é concordaba la quistion del Regno de Castilla entre el Rey Don Juan é el Duque de Alencastre, é su muger la Duquesa Doña Constanza, hija del Rey Don Pedro; por tanto ordenaron que el Infante Don Ferrando, su hermano, non casase nin se desposase con ninguna muger, fasta que el Príncipe fuese en edad de catorce años, porque si algo acaciese del dicho Príncipe Don Enrique, se pudiese hacer casamiento de la dicha Doña Catalina con el Infante Don Ferrando, segund estaba puesto con el Príncipe su hermano: é fué este capítulo jurado. E por ende fué puesta la condicion que avemos dicho del casamiento del Infante Don Ferrando con la Condesa de Albuquerque, que quando el Rey fuese en edad de catorce años, se desposase al Infante con la Condesa, porque ya estonce se podia hacer el casamiento del Rey con la Princesa Doña Catalina, é fincaba firme é valedero. E este casamiento trataron el Arzobispo de Toledo, é los Maestres de Santiago é de Calatrava, é los otros Caballeros que alli fueron entonce, porque tan grand casamiento como era este de la Condesa, mejor era que le oviese el Infante Don Ferrando, que era hermano del Rey, que non otro alguno. E aun para esto era menester dispensacion, ca eran debdos en tercero grado, segund dicho avemos; ca el Infante Don Ferrando era hijo del Rey Don Juan, é nieto del Rey Don Enrique, é la Condesa Doña Leonor era hija del Conde Don Sancho, hermano del dicho Rey Don Enrique; é así era ella prima del Rey Don Juan é tia del Infante Don Ferrando. E de este casamiento plogo mucho al Infante é á la Condesa (2).

(1) Véanse los artículos de este tratado en la Crónica de Don Juan el I, año 1388, cap. II.

(2) Véase adelante, año 1395, cap. XXV, donde se refiere como se celebró el desposorio del Infante Don Fernando, que despues fué Rey de Aragon, con la Condesa Doña Leonor.

CAPÍTULO III.

De las cosas que se trataron en Madrid estando juntos el Arzobispo de Toledo, é los Maestres, é Caballeros, é Procuradores de ciudades, sobre qué manera se tendria en la gobernacion del Regno.

Despues que estos Señores Arzobispo de Toledo, é Maestres, é los otros Caballeros é Procuradores de ciudades é villas fueron ayuntados en Madrid, segund dicho avemos, comenzaron á fablar qué manera de regimiento se ternia en el Regno por que el servicio de Dios é del Rey é provecho del Regno fuese guardado. E el Arzobispo de Toledo Don Pedro Tenorio preguntó á Pero Lopez de Ayala, si sabia que el Rey Don Juan oviese fecho algund testamento. E Pero Lopez le respondió que él sabia bien que el Rey Don Juan en el año que iba á Portugal, quando fuera á la pelea en la qual el Rey fué desbaratado, ficiera un testamento estando en el Regno de Portugal, sobre un logar que tomara, que dicen Cellorico de la Vera, é que en el dicho testamento pusieron sus nombres é sus sellos ciertos Caballeros, de los quales el dicho Pero Lopez era uno que pusiera su nombre é su sello en el dicho testamento por mandamiento del Rey, é que sabia bien como el Rey enviara al Arzobispo de Toledo el dicho testamento estonce dende aquel logar de Cellorico con un Escudero é un Escribano de la su Cámara. E estonce el Arzobispo de Toledo acordóse desto que Pero Lopez de Ayala decia, é dixo que era verdad é aun él presciviera aquel testamento; pero que desde el Rey D. Juan saliera de aquella batalla, él se le tornara. E estonce fué dicho é departido en Madrid entre algunos de los que en esta razon fablaban, que era verdad que el Rey Don Juan ficiera aquel testamento; pero despues muchas veces en el su Consejo le oyeron los que estaban con él que non era su voluntad de tener por la ordenanza de aquel testamento, señaladamente en quanto atañia á las personas de aquellos que él dexaba por Tutores é Regidores en el testamento, é que aun en algunos logares estaba ya el testamento raído, é enmendado de fuera, é decian que bien sabian todos los que en el Consejo del Rey eran qué personas eran estonce puestas por el dicho Rey Don Juan en aquel testamento por Tutores, é que en ninguna manera del mundo el Rey non sufriera nin le placiera, que lo fuesen. E por tanto todos dexaron de fablar en el testamento, é cataban otras maneras de regimiento. E el dicho Arzobispo de Toledo mostraba una ley en la segunda Partida que decia que quando el Rey finase, si dexase hijo Rey que fuese niño, que tomasen para regir é gobernar una, ó tres, ó cinco personas del Regno; é que le pareciese bien, si ser pudiese, pues era ley fecha por Rey, é estaba en las Partidas, que se debia guardar. E otros decian que esto era muy grave de fablar; ca para tomar por Regidor del Regno uno, non le avia en el Regno tal que le rigiese, nin tres, nin cinco para

ser contentos todos. Otros decian que era mejor que el Regno se rigiese por manera de Consejo, é para esto que en el dicho Consejo oviese de todos, es á saber, Señores, como Marqueses, Duques é Condes; otrosi Perlados; otrosi Caballeros é Omes de ciudades. E para provar su entencion, decian que el Rey Don Juan quando fablara en dexar el Regno á su hijo el Príncipe en las Cortes de Guadalfajara, segund suso avemos contado, ordenara su regimiento en esta manera, que se rigiese por Consejo; é aun decian, que el Rey Don Juan dexara un escripto de ciertas personas que él nombrara para que rigiesen como en manera de Consejo. Otrosi decian mas los que este Consejo querian: que con el Rey Don Carlos de Francia el VI, que estonce regnaba, é fincara en edad de once años quando su padre finó, como el Rey Don Enrique agora, esta manera tomaron en Francia de regir, es á saber, por Consejo, é que su padre del Rey de Francia Don Carlos V, en su vida acordó cste tal regimiento con omes letrados é sabidores, é ancianos, é cuerdos, é en esta manera de regimiento por Consejo lo dexara ordenado, é así asosegado fasta que el Rey su hijo fuese de edad de veinte años. Otrosi decian que poner Tutores é Regidores al Rey era muy grand peligro, segund las condiciones de los Regnos de Castilla é de Leon, ca en tiempo de las tutorias del Rey Don Alfonso, fueron Tutores los Infantes Don Enrique (1), é Don Juan, é Don Pedro, é Don Filipe, é Don Juan, hijo del Infante Don Manuel, é ficieron muy grandes sinrazones, é muertes, é robos en el Regno, por lo qual grand tiempo laceró el Regno, fasta que el Rey ovo edad de catorce años, que tomó su regimiento é cesaron las tutorias. E así fablando de cada dia en estos fechos, non se podian acordar como farian.

CAPÍTULO IV.

Como fué fallado el testamento del Rey Don Juan.

Estando los fechos en esto, de cada dia fablando en la manera del regimiento, llegaron á Madrid Don Fadrique, Duque de Benavente, é el Conde Don Pedro, é el Arzobispo de Santiago Don Juan Garcia Manrique (2), é ficieron reverencia al Rey como

(1) En el Año Segundo del Rey Don Pedro, cap. 10, se advirtió que el Infante Don Enrique, que fué Senador de Roma, hijo del Rey Don Fernando, que ganó las ciudades de Sevilla y Córdoba, no fué tutor del Rey Don Alfonso XI, sino del Rey Don Fernando su padre. En este lugar se repite lo mismo, y se puede atribuir á yerro de memoria del Autor.

(2) Luego que este Arzobispo supo la muerte del Rey Don Juan, considerando que la ciudad de Tuy se hallaba sin obispo en ocasion que se temia la guerra de Portugal, se entró en ella para asegurarla, y apoderandose del alcazar episcopal, se intituló Obispo de Tuy. Cuando vino á la Corte la dejó entregada á sus propios ciudadanos, con pleito homenaje de que no recibirian á otro sino á él. El Obispo electo Don Juan Ramirez de Guzman se hallaba en la Corte, y obtuvo provision del Rey, dada en Madrid á 9 de Marzo de 1391, para que se le entregase el señorío de la ciudad y sus cotos, alzando á los ciudadanos el homenaje que hicieron al Arzobispo. Florez, *Esp. Sagr.*, trat. 61, cap. VIII, citando una escrit. del tumbo de aquella Iglesia.

á su señor natural, é luego comenzaron todos los Señores que allí eran, en uno con los Caballeros é Procuradores del Regno, á hablar en la manera del regimiento del Regno; é fué dicho allí que cuando el Rey Don Juan quisiera en las Cortes de Guadalfajara renunciar al Príncipe su hijo el Regno é poner los Regidores, segund de suso avemos contado, que estonce hablara el Rey Don Juan en su Consejo de ciertas personas é número que le placía que fuesen Regidores del Regno é de su hijo, que avia á ser Rey, segund su ordenanza; é por tanto querian saber quales nombrara. E fué acordado que algunos Señores é Perlados é Caballeros catesen las arcas que el Rey Don Juan dexara en su cámara, é viesen todas las escripturas, por ver si fallarian algund escripto que les aprovechase. E fueron un día á la cámara del Rey el Duque de Benavente, é el Conde Don Pedro, é los Arzobispos de Toledo é de Santiago, é los Maestres de Santiago é Calatrava, é Pero Lopez de Ayala, é hicieron venir á Juan Martínez del Castillo, Chanciller del sello de la poridad, é á Rui Lopez Dávalos, Camarero del Rey, que tenia las arcas del Rey Don Juan despues que finara, é le diera las llaves de ellas el Arzobispo de Toledo para que las guardase. E estonce los sobredichos cataron muchas escripturas, entre las quales fallaron el testamento que el Rey Don Juan ficiera en Portugal sobre Cellorico, del qual hablara Pero Lopez de Ayala al Arzobispo de Toledo quando le preguntó si dexara ó ficiera el Rey Don Juan testamento alguno. E desde que fallaron, los mas de los que allí estaban non se conten-

taron con el testamento, por quanto despues que fuera fecho oviera el Rey Don Juan ordenado é mudado su voluntad en otra manera. Pero comenzaronle á leer, é despues que le leyeron dixeron que aquel testamento non valia nin era provechoso, pues era contra la voluntad del Rey Don Juan, segund que los mas que allí estaban lo sabian, é que lanzasen el dicho testamento en un fuego que estaba en la dicha cámara en una chimenea, é era la cámara do posaba el Obispo de Cuenca (1) en el alcazar del Rey, el qual Obispo criaba al Rey, é el que leia el testamento non lo quiso facer, é puso el testamento sobre una cama que ay estaba. E los Señores que y eran, desde ovieron visto todas las escripturas de las arcas, levantaronse dende para se ir, non curando del dicho testamento. E el Arzobispo de Toledo, con voluntad de los otros que allí estaban, tomó el testamento, é levóle consigo, por quanto estaban en él algunas mandas fechas por el Rey Don Juan á la Iglesia de Toledo, donde él era Perlado, diciendo que entendia de las demandar, pues eran obra de piedad é limosna por el alma del Rey; é puesto que el testamento non valiese en lo ál, que en aquello valdria (2).

(1) Don Alvaro de Isorna. Véanse las Adiciones á estas notas.
(2) Este mismo año de 1390 falleció Abulhagege, Rey de Granada. Jucef, su hijo y sucesor, deseoso de conservar la paz que su padre tuvo con los Reyes de Castilla, escribió á la ciudad de Murcia con data de 10 días del mes de Saphar, Egira 795, que corresponde á 18 de Enero de 1391, la carta que se pondrá en las Adiciones á estas notas.

AÑO PRIMERO.

1391 (3).

CAPÍTULO I.

Como acordaron todos que el Regno se rigiese por Consejo.

Despues que ovieron algunos días hablado de la manera que ternian para el regimiento del Regno, é non se podian concordar, porque algunos de los Grandes, asi como el Duque de Benavente é el Conde Don Pedro, tenian que si el regimiento fuese segund el testamento que el Rey Don Juan dexara, que ellos non avrian parte, pues non eran en él

(3) En algunos MSS. se añade: *dejando lo del año pasado dende 9 de Octubre fasta aquí.* En la mayor parte de ellos se halla el epígrafe del Año primero, despues del cap. VIII, que finaliza: *enviaba á él dos Caballeros;* pero debe estar aquí, porque los hechos que se refieren en los ocho capítulos que se siguen pertenecen al año 1391.

nombrados; otrosí, si fuese por manera de Consejo, que aunque ellos fuesen del número de los del Consejo, non avrian ventaja de otros Señores é Perlados é Caballeros que serian eso mesmo del Consejo, asi que segund esto ploguierales que fuese la ordenanza del regimiento segund la ley de la Partida quel Arzobispo de Toledo alegara, que fuesen los Regidores uno, ó tres, ó cinco, é que en tal manera non podría ser que ellos non oviesen parte en el dicho regimiento. Pero finalmente, todos los Procuradores del Regno que allí eran, é algunos de los mayores, asi como Don Juan Garcia Manrique, Arzobispo de Santiago, é los Maestres de Santiago é Calatrava, é algunos Caballeros, é todos los Procuradores del Regno, todos tovieron que era mejor é mas seguro que el regimiento fuese por

manera de Consejo, porque ninguno de los mayores non oviese tan grand poder en el regimiento que pudiese dañar á ninguno, temiendo muchos peligros que podian acaescer; é asegaronlo asi. E como quier que al Duque de Benavente, é al Conde Don Pedro, é al Arzobispo de Toledo non les parecía bien, pero á la fin vinieron á ello é ordenaron de lo jurar, magüer que el Arzobispo de Toledo dixo que esto lo facia él asi, pues que á todos parecía bien, mas por la jura quel venia á jurar, que fallaba que mejor manera se podría tener que el que fuese ordenado el regimiento del Regno por Consejo, seyendo el Rey Don Enrique niño. E fué ordenado en esta guisa: quel Duque de Benavente, é el Marqués de Villena, é el Conde Don Pedro, é los Arzobispos de Toledo é Santiago, é los Maestres de Santiago é de Calatrava, é ciertos Caballeros é Omes buenos de cibdades é villas fuesen del Consejo, en esta manera: Que los Señores mayores é Perlados todo tiempo estoviesen en la Corte del Rey, é que se ayuntasen é asentasen á consejo en el palacio del Rey. Otrosí que los Señores Duque é Marqués, é los Arzobispos é Maestres, como quier que estando en la Corte del Rey todo tiempo, fuesen del Consejo, é rigiesen como consejeros; empero partiendo de la Corte del Rey, é yendo para sus tierras, é á otras partes do el Rey los enviase, que non oviesen poder de regir, salvo estando en el estrado del Rey. Otrosí que los Caballeros é Procuradores de las cibdades é villas, que estos sirviesen en el Consejo ocho dellos, é estoviesen en el Consejo seis meses, é otros seis meses otros ocho. E esto era porque el número de los que oviesen de estar en el Consejo non fuese grande. E que estos señalasen las cartas que el Rey avia de librar, señaladamente un Perlado, é un Señor, é un Caballero, é un Procurador, é que este Procurador fuese de la provincia á do iba la carta del Rey. E asi fué, que por ser de este Consejo, en algunos ovo muy grandes envidias é asaz roido, en guisa que algunos fueron puestos en el Consejo por los contentar é non les dar lugar que se partiesen despagados. E todos nombrados los que avian de ser en este Consejo, que eran presentes, juraron el dicho Consejo ser bueno é firme, é que regirian é gobernarían bien. Pero el Arzobispo de Toledo todavia non se contentó desta ordenanza del Consejo, é dixo que queria aver su consejo antes que jurase. E comenzaron los otros del Consejo á librar sus cartas por todo el Regno segund la ordenanza, é fueron fechos ciertos capítulos, entre los quales fueron estos: Primeramente, que se non acrescentasen las nóminas de las tierras, é mercedes, é tenencias, é quitaciones, é mantenimientos mas de lo que el Rey Don Juan dexara ordenado en la nómina que se ficiera en las Cortes de Guadalfajara, que entendian que era asaz bien ordenado. Otrosí, que non diesen oficios de cibdad nin villa, salvo si lo demandasen todos los de la cibdad ó villa ó la mayor parte. Otrosí, que non tirasen á ninguno su oficio nin tierra, nin merced que oviese del Rey,

salvo por tal merescimiento que lo debiese perder por derecho. Otrosí, que guardasen las ligas é amistades con aquellos Reyes que el Rey Don Juan las avia dexado fechas, é que estas pudiesen ratificar. Otrosí, que non diesen cartas del Rey para facer casamientos en el Regno contra voluntad de ninguno, porque muchos suelen ganar cartas del Rey de ruego para aver tales casamientos, é aquel á quien van ha espanto de decir al Rey que non, aunque le desplace dello, é facense premiosamente quando tales cartas parecen, lo qual es contra todo derecho. Otrosí que non echasen pechos en el Regno, sin ser muy grand menester, é aun esto seyendo primero mostrado é demandado á los del Regno. Otrosí que non ficiesen Escribano público nuevamente, por quantos avia muchos en el Regno. Otrosí que non diesen carta de quitamiento á alguno que debiese dineros al Rey, aunque dixese que daba su cuenta, por quanto en tales pleytos del Regno se hacen muchos engaños al Rey. E luego se comenzó todo esto á guardar bien, empero adelante non se guardó tan bien (1).

CAPÍTULO II.

Como abajaron la moneda que llamaban blancos.

Otrosí acaesció en Madrid en estos dias, que por quanto el Rey Don Juan avia fecho labrar moneda de unos dineros que tenian figura de agnusdei, que decian blancos, que valian un maravedí luego que los ficieron, despues fué la ley menguada por mandado del Rey Don Juan por complir sus menesteres, é non valian mas que á tres dineros, é en algunas partidas del Regno dos dineros é medio. E todas las gentes del Regno se quexaban con aquella moneda, ca las cosas valian grandes sumas, é las tierras é mercedes que los Señores é Caballeros é otros omes avian de los Reyes non les aprovechaban, por quanto ge lo daban segund la cuenta de la dicha moneda, é les daban en paga aquellos blancos. E por tanto algunos de los que eran en estas Cortes, especialmente los Procuradores de las cibdades é villas del Regno, dixeron que querian que anduviese la moneda vieja que siempre en Castilla anduviera, que era el real de plata por tres maravedis, é los cornados, é los novenes, é que esta moneda de blancos tornase á valer el blanco un cornado. E como quier que algunos Señores é Caballeros del Regno, que eran del Consejo, quisieran que este fecho de mudar la moneda se detoviera algund poco de tiempo, por tomar tiento en qué manera la abajarian, é que non se perdiere grand cantia de la dicha moneda nueva que era labrada; empero á tan grand voluntad lo ovo el pueblo é algunos de los Procuradores, que non dieron lugar á ello. E asi se abajaron en Madrid los blancos de agnusdei á cornado el año que el Rey Don Enrique III regnó, é ficieron pregonar por la villa

(1) Gil Gonzalez Davila, en la vida de este Rey Don Enrique III, trae á la letra los capítulos que el Cronista pone en resumen.